

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	168
Proceso	Divisorio por venta en pública subasta
Demandante	Berenice Montoya de Correa
Demandado	Jaime León Montoya García y Otros
Radicado	05861 40 89 001 2021 00181 00
Asunto	No repone auto

ANTECEDENTES

En escrito presentado el uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el apoderado de la parte demandante, solicitó al Juzgado reponer el auto interlocutorio No. 108 de 23 de febrero de 2023, en el sentido de tener en consideración las constancias de envío para la notificación personal de los demandados Luciano Montoya García y Deisy Yamile Montoya y como consecuencia de ello permanezca incólume la citación para notificación personal de los demandados.

Mediante traslado secretarial No. 005 del 8 de marzo de la presente anualidad, el cual se venció el 13 de marzo del mismo mes y año, se dio traslado a la parte contraria para que se pronunciara al respecto, pero esta guardó silencio.

Los argumentos que expone, el apoderado de la parte accionate, para derruir el auto recurrido son los siguientes:

1. Afirma el apoderado de la parte demandante, que el radicado con el cual hizo la citación para notificación personal, fue el que usó el Despacho desde el inicio del proceso. En consecuencia, afirma que no hay error de digitación en la citación. Como sustento, aporta el pantallazo del auto admisorio de la demanda No. 324 del 30 de noviembre de 2021, en el cual se aprecia el número de radicado 2020-00181-00.
2. Advierte, que la dirección que se encuentra en el directorio judicial de la página web de la Rama Judicial, fue la que usó en la citación para notificación personal. Reitera que dicha información la obtuvo de un canal oficial. Por lo tanto, cualquier persona que busque la ubicación del Despacho, encontrará que se encuentra en el piso 2 del Palacio Municipal. Como sustento, aporta el pantallazo de la información que reposa en la siguiente dirección electrónica



3. Por último, expresa que en el horario de atención vertido en la citación indicó que era de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. hasta las 5:00 P.M., aceptando que lo indicó erróneamente de manera involuntaria. Se escusa, argumentando que es un error que no representa mayor relevancia porque los citados, al comparecer al despacho, pueden constatar cuál es el verdadero horario de atención, que, entre otras, solo cambia por una hora de diferencia.

Procederá entonces el Juzgado a pronunciarse de fondo sobre el recurso de reposición allegado, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 318 del Código General del Proceso, señala:

*RECURSO DE REPOSICIÓN: Procedencia y oportunidades. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**(...).* (Subrayas y negrillas del Despacho)

De la normatividad previamente transcrita se puede establecer que, el recurso de reposición fue presentado por el recurrente dentro del término establecido para ello. Teniendo en cuenta que la providencia recurrida se notificó mediante estados el día 24 de febrero del presente año y el escrito que recurre la providencia el día 1 de marzo hogano; en consecuencia, este Despacho procederá a resolverlo.

Problema jurídico: determinar si la citación para notificación personal cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Abordando el estudio del recurso de reposición propuesto, advierte el Despacho que es dable su análisis con el fin de procurar que las actuaciones adelantadas estén ajustadas a derecho.

Los artículos 291 Y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 de la misma codificación, nos ilustra sobre la citación para notificación personal y por aviso. Haremos un análisis de las respectivas notificaciones en armonía con las disposiciones precitadas.

Observa el Despacho que la citación para notificación personal no se ajusta a lo normado en el artículo 291 precitado. Con sólo hacer un cotejo de lo establecido en la norma y la citación se observa que no se cumple con lo normado.

En cuanto a los argumentos expresados por el abogado recurrente, en el primer reparo, el Despacho acepta que hubo un error, pero en los autos posteriores ese error fue subsanado. Se evidencia que la demanda fue presentada en el 2021 y el auto que la admite es de noviembre del mismo año. Se infiere lógicamente que pertenece al radicado del año 2021 y no 2020. En consecuencia, el juzgado corrige dicha inconsistencia que en su momento se cometió. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se procederá con su corrección. Se entenderá entonces, que el radicado del auto No. 324 del 30 de noviembre de 2021, es 2021-0181.

También se le advierte al profesional del derecho, para que esté atento a los posibles errores en los que pueda incurrir el Despacho.

En cuanto a los argumentos expresados, en el segundo reparo, el Despacho no tiene control de la información que reposa en dichas páginas. Pero sí es responsabilidad y diligencia del profesional del derecho, determinar la dirección exacta del Despacho, para ello basta verificar los autos emitidos por este despacho en los cuales reposa como pie de página la dirección correcta del despacho como se observa a continuación. Además, existen diferentes canales como el correo institucional y el teléfono del Despacho, medios disponibles para aclarar dudas y hacer peticiones.

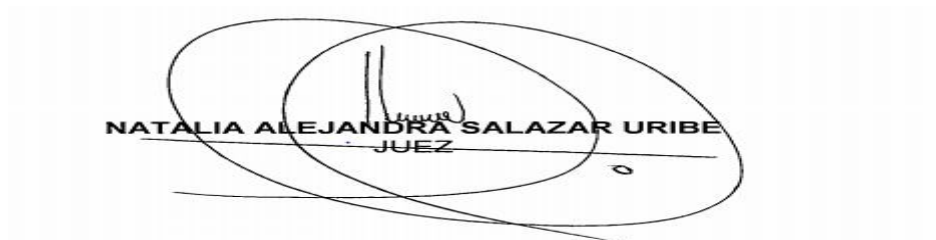
Por último, en cuanto al último reparo, si los demandados se acercan al juzgado en hora no hábil, es decir de las 12:00 a 1:00 de la tarde, encontrarían el juzgado cerrado. Lo que induciría al ciudadano al error, porque no es como lo afirma el recurrente que una hora de diferencia no es sustancial. Por lo tanto, si el horario de atención del juzgado está mal escrito, la información aportada no coincidiría con la realidad lo cual afecta sin duda alguna el derecho fundamental al debido proceso de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,
RESUELVE

Primero: No reponer el auto interlocutorio No. 108 de 23 de febrero de 2023, el cual consideró que la citación para notificación personal no se ajustó a lo normado en el artículo 291 precitado.

Segundo: Corregir el auto No. 324 del 30 de noviembre de 2021, en el entendido de que el radicado correcto del presente proceso es 05861 40 89 001 **2021 00181** 00. Acorde a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 027 del 16/ 03/ 2023 Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
